



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-457-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Agosto de 2019

Referencia: EX-2018-63886712- -APN-DGD#MPYT - Conc. 1667

VISTO el Expediente N° EX-2018-63886712- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, proceda su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 21 de diciembre de 2018, consiste en un intercambio de activos que comprende la cesión de la firma O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. a la firma APCO OIL & GAS S.A.U. de su participación del NOVENTA POR CIENTO (90 %) en la Unión Transitoria Águila Mora, y la cesión de la firma APCO OIL & GAS S.A.U. a la firma O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de su participación en la Unión Transitoria Coirón Amargo Sur Oeste.

Que la transacción se instrumentó a través de un acuerdo de cesión cruzada de derechos celebrado entre las partes el día 22 de agosto de 2018.

Que el cierre de la operación se produjo el día 30 de noviembre de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 establece que cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas en la REPÚBLICA ARGENTINA supere el umbral equivalente de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, quedarán sujetas al régimen de notificación obligatoria.

Que, en virtud de ello y conforme a lo estipulado por el Artículo 85 de la citada ley, el valor de la unidad móvil para el corriente año, es de PESOS VEINTE (\$ 20), quedando así, establecido el umbral en la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000).

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 26 de junio de 2019, correspondiente a la “CONC. 1667”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior, autorizar el intercambio de activos que comprende la cesión de la firma O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. a la firma APCO OIL & GAS S.A.U. de su participación del NOVENTA POR CIENTO (90 %) en la Unión Transitoria Águila Mora, y la cesión de la firma APCO OIL& GAS S.A.U. a la firma O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de su participación en la Unión Transitoria Coirón Amargo Sur Oeste., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, los Artículos 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el intercambio de activos que comprende la cesión de la firma O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. a la firma APCO OIL & GAS S.A.U. de su participación del NOVENTA POR CIENTO (90 %) en la Unión Transitoria Águila Mora, y la cesión de la firma APCO OIL& GAS S.A.U. a la firma O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de su participación en la Unión Transitoria Coirón Amargo Sur Oeste., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 26 de junio de 2019, correspondiente a la “CONC. 1667”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-57513963-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.08.16 17:12:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-57513963-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Junio de 2019

Referencia: CONC 1667 - DICTAMEN CNDC 14 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-63886712-APN-DGD#MPYT del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado “CONC.1667 - APCO OIL & GAS S.A.U. Y O&G DEVELOPMENTS LTD. SA S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY N° 27.442”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 21 de diciembre de 2018 a esta Comisión Nacional consiste en un intercambio de activos que comprende la cesión de O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. (en adelante O&G) a APCO OIL & Gas S.A.U. (en adelante APCO OIL) de su participación del 90% en la Unión Transitoria Águila Mora (en adelante “AGUILA MORA”), y la cesión de APCO Oil a O&G del 35% de su participación en la Unión Transitoria Coirón Amargo Sur Oeste (en adelante “COIRON AMARGO”).

2. La transacción se instrumentó a través de un acuerdo de cesión cruzada de derechos celebrado entre las partes el 22 de agosto de 2018 ¹ cuyo cierre tuvo lugar el 30 de noviembre de 2018 ², notificándose la operación en tiempo y forma.

I.2. La actividad de las partes y el objeto de la operación

3. O&G es una sociedad anónima constituida conforme las leyes argentinas y debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia, dedicada a la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; (iii) a la comercialización de petróleo y sus derivados, y (iv) a la comercialización de productos químicos. En Argentina participa de las siguientes uniones transitorias de empresas: (i) UTE Sierras Blancas (90%), UTE Cruz de Lorena (90%), UTE Rincón La Ceniza (45%), UTE La Escalonada (45%), UTE Acambuco (22,5%) y UTE Bajada de Añelo (50%). Se encuentra controlada por SHELL OVERSEAS INVESTMENTS B.V. (96,79%).

4. APCO OIL es una sociedad originalmente constituida bajo la denominación APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. de conformidad con las leyes de las Islas Caimán e inscripta en la Inspección General de Justicia. Es una sociedad dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos en la República Argentina. Su última controlante es VISTA OIL & GAS, S.A.B. DE C.V. En Argentina tiene participaciones controlantes en (i) VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. (antes PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.), una sociedad dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos y (ii) APCO ARGENTINA S.A. una sociedad dedicada a la exploración y explotación de

hidrocarburos. Además, participa en las siguientes uniones transitorias de empresas: Entre Lomas, Bajada del Palo, Agua Amarga, Jaguel de los Machos, Coirón Amargo Sur Oeste, Coirón Amargo Norte, Acambuco, Sur Río Deseado Este I y II y Águila Mora.

5. ÁGUILA MORA es un área de exploración y explotación de hidrocarburos ubicada en la provincia de Neuquén. En tiempo previo a la operación O&G era titular del 90% y GAS Y PETRÓLEO DE NEUQUEN S.A. era titular del 10% restante. Luego de la operación APCO será titular del 90% de la participación y GAS Y PETRÓLEO DE NEUQUEN S.A. mantiene el 10% restante.

6. COIRÓN es un área de exploración y explotación de hidrocarburos ubicada en la provincia de Neuquén. En tiempo previo a la transacción APCO era titular del 45%, O&G era titular del 45 % y el 10% restante pertenece a GAS Y PETRÓLEO DE NEUQUEN S.A. Luego del intercambio de participaciones O&G será titular del 80 %, APCO será titular del 10% y GAS Y PETRÓLEO DE NEUQUEN S.A. mantendrá el 10% restante. Si bien fueron modificados los derechos de participación sobre la UTE, la situación de co-control preexistente no se modifica como resultado de la operación. Sin embargo, se analizarán los efectos económicos derivados del incremento de la participación de O&G sobre el área y, consecuentemente, en la producción de la misma.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

7. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7° inciso d) de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia y que las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9° de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento de la operación, ascendía a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma ³.

8. Las partes notificaron el día 7 de diciembre de 2018 la operación mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

9. El 11 de diciembre de 2018 esta Comisión Nacional, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 27.442, requirió a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA y a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES de la PROVINCIA DE NEUQUÉN. La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA fue notificada en la misma fecha mediante NO-2018-64488633-APN-DNCE#CNDC y la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS recibió la notificación el 19 de diciembre de 2018.

10. El 19 de diciembre de 2018 esta Comisión Nacional, efectuó un requerimiento a fin de que se adecuara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se completara la información formulando las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no lo completaran suministrando en forma completa la información y documentación requerida. Las partes fueron notificadas el 3 de enero de 2019

11. El 11 de enero de 2019 esta Comisión Nacional recibió la NOTA S.E.M.e.H. N°02/2019 del 8 de enero de 2019 suscripta por José Gabriel López en su carácter de subsecretario de la SUBSECRETARIA DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES de la PROVINCIA DE NEUQUÉN, de la que no se desprende objeción alguna a la operación de concentración económica notificada.

12. La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA no ha dado respuesta al requerimiento efectuado pese a la debida notificación, por lo que se la tiene por no objetada (conf. Artículo 17 de la Ley N° 27.442).

13. Las partes efectuaron una presentación el 7 de junio de 2019 completando en su totalidad los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional, comenzando a correr el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, a

partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

14. Como fuera expuesto, la presente operación consiste en un intercambio de activos que comprende (i) la cesión a APCO por parte de O&G de la totalidad de su participación en la UT ÁGUILA MORA y (ii) la cesión a O&G por parte de APCO del 35% de su participación en la UT COIRÓN AMARGO SUR OESTE.

Tabla 1: actividades de las empresas involucradas en Argentina

OBJETO	
UT COIRÓN AMARGO SUR OESTE	<ul style="list-style-type: none">• Exploración y explotación de hidrocarburos en el área “Coirón Amargo Sur Oeste”, Provincia de Neuquén.
UT ÁGUILA MORA	<ul style="list-style-type: none">• Exploración y explotación de hidrocarburos en el área “Águila Mora”, Provincia de Neuquén.
GRUPO ADQUIRENTE: APCO	
APCO OIL & GAS S.A.U.	<ul style="list-style-type: none">• Exploración y explotación de hidrocarburos.
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.	<ul style="list-style-type: none">• Exploración y explotación de hidrocarburos.• Comercialización de propano y butano.• Comercialización de energía eléctrica.
GRUPO ADQUIRENTE: O&G	
O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A.	<ul style="list-style-type: none">• Exploración y explotación de hidrocarburos.• Comercialización de productos químicos.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

15. En virtud de las actividades realizadas por las partes, la presente operación es de naturaleza horizontal dado que APCO y O&G compiten en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de dimensión geográfica nacional.

III.2. Efectos económicos de la operación

III.2.1. APCO

16. Como resultado de la operación, la empresa APCO ingresará a la UT ÁGUILA MORA que se dedica a la explotación y exploración de petróleo y gas en el área Águila Mora ubicada en la Provincia de Neuquén. Actualmente, el área Águila Mora se encuentra en etapa de exploración razón por la cual, al día de la fecha, no se ha registrado producción de petróleo y gas⁴. Por lo tanto, APCO no verá incrementada su participación de mercado en la producción de petróleo y gas. Por lo contrario, debido a la cesión de parte de su participación en la UT COIRÓN AMARGO SUR OESTE, su incidencia en la producción de petróleo y gas se verá reducida, correspondiendo a una participación en ambos mercados inferior al 3%.

III.2.2. O&G

17. Como resultado de la operación, la empresa O&G adquiere un porcentaje mayor en la UT COIRÓN AMARGO SUR OESTE, de esta manera, incrementará su participación de mercado en la exploración y explotación de petróleo y gas. Sin perjuicio de ello, la participación de O&G post operación en la producción de petróleo y gas seguirá siendo inferior al 1%⁵.

18. Como síntesis de todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

19. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas restrictivas de la competencia.

IV. CONCLUSIONES

20. De acuerdo al desarrollo precedente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO autorizar el intercambio de activos que comprende la cesión de O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. a APCO OIL & GAS S.A.U. de su participación del 90% en la Unión Transitoria Águila Mora y la cesión de APCO OIL & GAS S.A.U. a O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. del 35% de su participación en la Unión Transitoria Coirón Amargo Sur Oeste, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14 inciso a) de la Ley N° 27.442.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

¹ El documento se encuentra agregado a las actuaciones en su idioma original junto a la traducción publica al idioma nacional mediante IF-2018-64210404-APN-DR#CNDC (página 216/310 en inglés / paginas 311/345 en español).

² Tal como acreditaron las partes con la copia del evento relevante publicado por Vista Oil & Gas, S.A.B. de C.V., controlante final de APCO, ante la Bolsa Mexicana de Valores (https://www.bmv.com.mx/docs-pub/eventore/eventore_879567_1.pdf), agregada a las actuaciones mediante IF-2019-10522636-APN-DR#CNDC

³ Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web" (el destacado es nuestro).

⁴ Al 31 de diciembre de 2017 el área Águila Mora tampoco registraba reservas ni recursos, según la publicación oficial de la Secretaría de Gobierno de Energía (<http://datos.minem.gob.ar/dataset/reservas-de-petroleo-y-gas>).

⁵ Las reservas y recursos del área Corión Amargo Sur Oeste al 31 de diciembre de 2017 fueron inferiores al 0,01% del total, según datos de la Secretaría de Gobierno de Energía.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.26 12:30:04 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.26 12:36:04 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.26 12:36:05 -03'00'